



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO: 110013103013-2022-00249-00.

En atención a lo solicitado por la parte actora, en los términos del numeral 10 del artículo 593 del CGP¹, siendo procedente, el Despacho dispone:

PRIMERO: EMBARGAR Y RETENER las sumas de dinero que en cuentas de ahorros o corrientes posean los ejecutados, en entidades financieras y bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares.

Se le pone de presente a las entidades financieras y bancarias que deberán constituir certificado de depósito, y ponerlo a disposición de este estrado judicial.

Infórmesele a las entidades que deberá abstenerse de practicar las medidas cautelares aquí dispuestas en caso de ser cuentas inembargables, es decir, cuentas que se alimenten de recursos del Sistema General de Particiones del Presupuesto Nacional o manejen recursos con destinación específica a la Seguridad Social. De igual manera deben respetar los límites de inembargabilidad establecidos por la Superfinanciera, a través de la Carta Circular 58 del 6 de octubre de 2022.

Por secretaría librese oficio como corresponda, haciendo la advertencia que deberán constituir certificado del depósito y ponerlos a disposición de este juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, de lo contrario responderá por dichos valores, tal como lo prevé el numeral 9° del artículo 593 del C.G.P. y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11° inc. 2° de la Ley 2213 de 2022. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

LIMITAR la medida cautelar aquí dispuesta a la suma de \$300.000.000.00.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO, APREHENSIÓN y posterior secuestro de los vehículos automotor de placas **DOZ-597, NBW-177, EBQ-186, DZK-128, HZP-360, DBL-734 y CZB-631**, de propiedad de los ejecutados.- Oficiése por secretaría a la oficina de tránsito correspondiente.

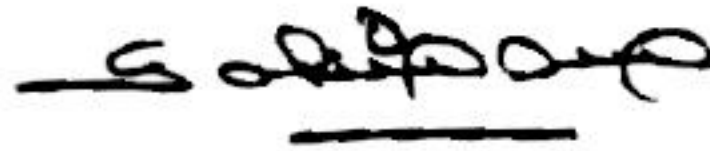
TERCERO: ACREDITADO el embargo, y a efectos de lograr la aprehensión del vehículo, libre oficio con destino a la SIJIN sección automotores para que libere la boleta respectiva y ponga a disposición del Juzgado el automotor.

¹ 10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

Por secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11° inc. 2° de la Ley 2213 de 2022. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

Una vez consumada la aprehensión, se resolverá sobre su secuestro y sobre las demás medidas solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
Juez

s.g.